



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0438/2025	Universidad de la Salud	092728325000005

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre las personas que participaron en el proceso de selección para estudiar en las licenciaturas, así mismo informar sobre las personas seleccionadas.</i>	<i>Informa que de 2020 a 2023 que la información se encuentra de forma general, así mismo en 2024 solo se entrega de forma desagregada las personas que aplicaron para el ingreso</i>	<i>Sobre la entrega de información de forma incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Universidad de la Salud, realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de Servicios Escolares y la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa con la finalidad de que se entregue el desglose de las personas aspirantes y de las personas aceptadas por genero de los años 2020 a 2023, así mismo en 2024 deberá entregar la información sobre el desglose por genero de las personas aceptadas en las carreras que imparte. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Selección, proceso, desagregado, incompleta.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Universidad de la Salud** se **MODIFICA** y deberá emitir una nueva respuesta en la que realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de Servicios Escolares y la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa con la finalidad de que se entregue el desglose de las personas aspirantes y de las personas aceptadas por genero de los años 2020 a 2023, así mismo en 2024 deberá entregar la información sobre el desglose por genero de las personas aceptadas en las carreras que imparte.*

La universidad debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Universidad de la Salud**, realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de Servicios Escolares y la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa con la finalidad de que se entregue el desglose de las personas aspirantes y de las personas aceptadas por genero de los años 2020 a 2023, así mismo en 2024 deberá entregar la información sobre el desglose por genero de las personas aceptadas en las carreras que imparte.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de enero de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha:

1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso.

Desagregar por género.

2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso.

Desagregar por género.

Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 129. ...

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 21 de enero de 2025, previa ampliación de plazo la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

Por lo que hace a la información solicitada, esta se desagregará de la siguiente manera:

- I. La Universidad de la Salud, cuenta con dos licenciaturas en su oferta académica en materia de Pregrado: Medicina General y Comunitaria y Enfermería Familiar y Comunitaria
- II. El ciclo escolar para ambas licenciaturas es anual

En respuesta al numeral 1 de la solicitud de información, esta Dirección cuenta con los siguientes datos:

- A. Personas que aplicaron para el ingreso para ambas licenciaturas: 12638
- B. Personas que aplicaron para el ingreso de la Licenciatura de Medicina General y Comunitaria 9268, de las cuales 6337 se registraron como género femenino y 2931 como género masculino.
- C. Personas que aplicaron para el ingreso de la Licenciatura de Enfermería Familiar y Comunitaria: 3370, de las cuales 2765 se registraron como género femenino y 605 como género masculino

En respuesta al numeral 2 de la solicitud de información, esta Dirección cuenta con los siguientes datos:

- A. Se aceptaron 1027 personas para ambas licenciaturas
- B. En la Licenciatura de Medicina General y Comunitaria se aceptaron 528 personas
- C. En la Licenciatura de Enfermería Familiar y Comunitaria se aceptaron 499 personas

Por lo que respecta a la desagregación del género, esta Dirección no cuenta con la proporción por género, debido a que, para la selección de aspirantes los criterios se basan en el rendimiento académico del Programa de Apoyo al Ingreso y a la evaluación de contexto. Esta selección tiene como objeto contar con un proceso transparente, abierto, inclusivo, equitativo para todas aquellas personas que aspiren a cursar alguna licenciatura en esta Universidad de la Salud; independientemente del género asignado o de la identidad de género de cada persona.

Se le informa lo siguiente:

2020-2021					
Registros totales	19.833	Medicina	14.927	Enfermería	4.906
Concluyeron proceso	2.691	Medicina	2.171	Enfermería	520
Inscritos	982	Medicina	528	Enfermería	454
2021-2022					
Registros totales	3.505	Medicina	2.509	Enfermería	996
Concluyeron proceso	1.942	Medicina	1.437	Enfermería	505
Inscritos	875	Medicina	500	Enfermería	375
2022-2023					
Registros totales	13.451	Medicina	8.043	Enfermería	5.408
Concluyeron proceso	4.148	Medicina	2.937	Enfermería	1.211
Inscritos	1.002	Medicina	501	Enfermería	501
2023-2024					
Registros totales	15.893	Medicina	10.616	Enfermería	5.277
Concluyeron proceso	5.114	Medicina	3.851	Enfermería	1.263
Inscritos	1000	Medicina	500	Enfermería	500
2024-2025*					
Registros totales		Medicina		Enfermería	
Concluyeron proceso		Medicina		Enfermería	
Inscritos	942	Medicina	475	Enfermería	467

* El proceso de admisión al ciclo escolar 2024-2025 no fue realizado por el área de Servicios Escolares motivo por el cual no se cuenta con el dato de registros totales, ni cuantos aspirantes concluyeron el proceso.

La Universidad de la Salud, reafirma su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y el principio de inclusión para toda la población.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Andrea Moreno Ruiz.
Subdirectora de Servicios Escolares

..." (Cita Textual)"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de febrero de 2025, la persona manifestó **lo siguiente**:

“El Sujeto Obligado no entregó información sobre el género de las personas aspirantes y aceptadas por programa de licenciatura, ciclo escolar y año entre el 2020 y 2023. Por lo que la información es incompleta y no sigue el criterio 02/17 del INAI.

Sobre el año 2024, la información de personas aceptadas no está desagregada por género, aunque la de personas aspirantes sí.

Es importante señalar que esta información está estrechamente relacionada con las competencias, facultades y obligaciones del sujeto obligado por lo que debe ser existente...”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 11 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 28 de febrero de 2025, la institución pública señalada no presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 14 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre las personas que participaron en el proceso de selección para estudiar en las licenciaturas, así mismo informar sobre las personas seleccionadas.

En **respuesta**, La institución pública Informa que de 2020 a 2023 que la información se encuentra de forma general, así mismo en 2024 solo se entrega de forma desagregada las personas que aplicaron para el ingreso

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración no se le entrega la información de forma completa.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos puntualizar la solicitud inicial:

Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha:

1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso.

Desagregar por género.

2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso.

Desagregar por género.

Por lo anterior la institución pública informo lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

11

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

Por lo que hace a la información solicitada, esta se desagregará de la siguiente manera:

- I. La Universidad de la Salud, cuenta con dos licenciaturas en su oferta académica en materia de Pregrado: Medicina General y Comunitaria y Enfermería Familiar y Comunitaria
- II. El ciclo escolar para ambas licenciaturas es anual

En respuesta al numeral 1 de la solicitud de información, esta Dirección cuenta con los siguientes datos:

- A. Personas que aplicaron para el ingreso para ambas licenciaturas: 12638
- B. Personas que aplicaron para el ingreso de la Licenciatura de Medicina General y Comunitaria 9268, de las cuales 6337 se registraron como género femenino y 2931 como género masculino.
- C. Personas que aplicaron para el ingreso de la Licenciatura de Enfermería Familiar y Comunitaria: 3370, de las cuales 2765 se registraron como género femenino y 605 como género masculino

En respuesta al numeral 2 de la solicitud de información, esta Dirección cuenta con los siguientes datos:

- A. Se aceptaron 1027 personas para ambas licenciaturas
- B. En la Licenciatura de Medicina General y Comunitaria se aceptaron 528 personas
- C. En la Licenciatura de Enfermería Familiar y Comunitaria se aceptaron 499 personas

Por lo que respecta a la desagregación del género, esta Dirección no cuenta con la proporción por género, debido a que, para la selección de aspirantes los criterios se basan en el rendimiento académico del Programa de Apoyo al Ingreso y a la evaluación de contexto. Esta selección tiene como objeto contar con un proceso transparente, abierto, inclusivo, equitativo para todas aquellas personas que aspiren a cursar alguna licenciatura en esta Universidad de la Salud; independientemente del género asignado o de la identidad de género de cada persona.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

Se le informa lo siguiente:

2020-2021					
Registros totales	19.833	Medicina	14.927	Enfermería	4.906
Concluyeron proceso	2.691	Medicina	2.171	Enfermería	520
Inscritos	982	Medicina	528	Enfermería	454
2021-2022					
Registros totales	3.505	Medicina	2.509	Enfermería	996
Concluyeron proceso	1.942	Medicina	1.437	Enfermería	505
Inscritos	875	Medicina	500	Enfermería	375
2022-2023					
Registros totales	13.451	Medicina	8.043	Enfermería	5.408
Concluyeron proceso	4.148	Medicina	2.937	Enfermería	1.211
Inscritos	1.002	Medicina	501	Enfermería	501
2023-2024					
Registros totales	15.893	Medicina	10.616	Enfermería	5.277
Concluyeron proceso	5.114	Medicina	3.851	Enfermería	1.263
Inscritos	1000	Medicina	500	Enfermería	500
2024-2025*					
Registros totales		Medicina		Enfermería	
Concluyeron proceso		Medicina		Enfermería	
Inscritos	942	Medicina	475	Enfermería	467
* El proceso de admisión al ciclo escolar 2024-2025 no fue realizado por el área de Servicios Escolares motivo por el cual no se cuenta con e dato de registros totales, ni cuantos aspirantes concluyeron el proceso.					

El agravio verso en lo siguiente:

El Sujeto Obligado no entregó información sobre el género de las personas aspirantes y aceptadas por programa de licenciatura, ciclo escolar y año entre el 2020 y 2023. Por lo que la información es incompleta y no sigue el criterio 02/17 del INAI.

Sobre el año 2024, la información de personas aceptadas no está desagregada por género, aunque la de personas aspirantes sí.

Es importante señalar que esta información está estrechamente relacionada con las competencias, facultades y obligaciones del sujeto obligado por lo que debe ser existente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

Por lo anterior debemos observar que la información de 2020 a 2023, no se encuentra desagregada por genero de las personas aspirantes y las aceptadas por licenciatura, así mismo no se entrega la información sobre el porque en dado caso no cuenta con la misma.

De la misma forma en el proceso de 2024, se entrega la información desglosada por genero de las personas aspirantes, pero no así de las personas aceptadas, dado que cuentan con el número general debieron contar con el número en específico de las personas aceptadas en el proceso y por lo tanto entregarlo.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la universidad no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

*formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Universidad de la Salud**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de Servicios Escolares y la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa con la finalidad de que se entregue el desglose de las personas aspirantes y de las personas aceptadas por genero de los años 2020 a 2023, así mismo en 2024 deberá entregar la información sobre el desglose por genero de las personas aceptadas en las carreras que imparte.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2025

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.